PARAGRAFO – FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR : EL TRABAJADOR para el cumplimiento del objeto del presente contrato deberá cumplir con las siguientes:

- En calidad de instructor de actividad física – recreación y deporte, llevar a cabo la coordinación del área en mención del programa centro vida. En atención al 3er eje "envejecimiento activo" política colombiana de envejecimiento humano y vejez 2014-2024. La ley 1276/2009 – Art 11 – Numerales 1 al 11 y la (Resolución Min Salud 055/2018 – Estándar talento humano).

- Estructurar el plan de trabajo cualitativo y cuantitativo de su área de atención, según el modelo establecido en el programa. En atención al 3er eje "envejecimiento activo", de la política colombiana de envejecimiento humano y vejez 2014-2024. La ley 1276/2009 – Art 11 – Numerales 1 al 11 y la (Resolución Min Salud 055/2018 – Estándar talento humano).

- Articular las actividades propias del área, según los registros e instrumentos establecidos en el documento denominado: Manual de procedimiento área de actividad física – recreación y deporte.

- Realizar Valoraciones que establezcan la condición física y evalúe la autonomía, independencia y nivel de capacidad funcional para realizar la. En estas valoraciones deberá aplicarse el siguiente instrumento: Escala de Tinetti al 100% de la población, de acuerdo con lo establecido: Resolución Min Salud 055/2018 – Estándar de atención integral, criterio N° 1 y 3. Y resolución Min Salud 3280/2018 – Ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud – actividades para la vejez resolución Min Salud 2626/2019 – Modelo de atención integral territorial "Maite" – Estrategia A.P.S.

- De ser requerido, y ante una detección oportuna de alguna patología, o accidente durante la realización de estas actividades, deberá realizar remisiones externas interinstitucionales, específica, en los términos que establecen las normas correspondientes. De acuerdo con lo establecido en la ley 1276/2009 – Art 11 – Numeral 2, 3. Con previo diligenciamiento de los formatos establecidos.

- En articulación con el talento humano adscrito al programa, construir los planes de atención integral de los usuarios del centro vida. Resolución Min Salud 055/2018 – Estándares de gestión – Criterio #8 y atención integral – Criterio #2. Como estrategia de promoción de hábitos y estilos de vida saludables. Realizar un programa de actividad física, recreación y deporte con la población atendida que contemple: Gimnasia de mantenimiento y fortalecimiento de la condición física, caminatas, actividad física musicalizada, hidroterapia, terapias de relajación y juegos tradicionales, entre otros.

- Apoyar la realización de los "Encuentros intergeneracionales" y las "escuelas de familia" como estrategias psicosociales de capacitación a cuidadores y como prevención del maltrato, abuso y negligencia en el adulto mayor, en cumplimiento a las leyes 1276/2009 – Art 11 – Numeral 7. 1850/2017. E implementación de la política nacional de familia – Ley 1361/2009. Con el acompañamiento y apoyo del talento humano adscrito al programa.

- Las demás encomendadas por su jefe inmediato y que guardan relación con el cargo.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL TRABAJADOR. Hacen parte como tal, las obligaciones legales establecidas en el artículo 58 del CST y las definidas en el artículo 87 y 88 del Reglamento Interno del Trabajo de **CONSORCIO VIDA PLENA**, las cuales forman parte integral del presente contrato. **EL TRABAJADOR** acepta conocer el contenido de esta normativa y se compromete a dar cumplimiento adecuado a estas disposiciones.

PARÁGRAFO.- PRUEBAS DE ALCOHOLIMETRÍA Y CONSUMO DE NARCÓTICOS Y DROGAS ENERVANTES: EL TRABAJADOR, mediante la firma del presente contrato de trabajo **AUTORIZA VOLUNTARIAMENTE** y de manera irrevocable, a **CONSORCIO VIDA PLENA.**, de manera directa o a través de interventores o personal autorizado, para que le realice de manera aleatoria al inicio, durante o a la terminación de la jornada de trabajo, pruebas de alcoholimetría y consumo de narcóticos y drogas enervantes, mediante la utilización de mecanismos no invasivos como prueba de aliento, orina, tamizaje; teniendo en cuenta que la negación por parte DE EL TRABAJADOR para la realización de la prueba se entenderá como grave indicio, y comisión de falta grave, con las consecuencias disciplinarias establecidas. El incumplimiento de cualquiera de estas normas configura falta grave y es causal de terminación del contrato de trabajo.

CLÁUSULA TERCERA. – PROHIBICIONES DE EL TRABAJADOR. Hacen parte como tal, las prohibiciones legales establecidas en el artículo 60 del CST y las definidas en el artículo 89 del Reglamento Interno del Trabajo de **CONSORCIO VIDA PLENA**, las cuales forman parte integral del presente contrato. **EL TRABAJADOR** acepta conocer el contenido de esta normativa y se compromete a dar cumplimiento adecuado a estas disposiciones.

CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: Son obligaciones del empleador, las establecidas en el artículo 57 Código Sustantivo del Trabajo y las contempladas en el artículo 85 del Reglamento Interno del Trabajo de la empresa **CONSORCIO VIDA PLENA.**

CLÁUSULA QUINTA– REMUNERACIÓN CONSORCIO VIDA PLENA, pagará A EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios personales el salario indicado en el encabezado de este contrato, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba, y podrá ser cancelado por transferencia bancaria o en efectivo, mes vencido en períodos quincenales. Dentro de este pago se encuentran incluidas tanto la remuneración de los descansos dominicales y como de los festivos de qué tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. – EL TRABAJADOR declara entender que las gratificaciones no salariales que por mera liberalidad **CONSORCIO VIDA PLENA** llegare a entregar A EL TRABAJADOR, no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los artículo 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el artículo 17 de la 344/96, y siempre dentro de los límites de la Ley 1393 de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan A EL TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimiento como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de las acreencias laborales, ni el pago de los aportes parafiscales (diferentes a los de seguridad social).

PARÁGRAFO TERCERO.- La parte EL TRABAJADOR acepta que, cuando por causa emanada directa o de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo DE EL TRABAJADOR y a favor del

EMPLEADOR, este procederá a efectuar las deducciones de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones que se causen en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así como el valor de los elementos y mercancías o dineros extraviados bajo su responsabilidad o que lleguen a faltar, lo anterior lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones prescritas en los términos del artículo 149 del C.S.T, aplicable para cada caso.

CLÁUSULA SEXTA. – TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remuneran conforme lo dispone expresamente la ley laboral, salvo acuerdo en contrario contenido en la convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical y festivo, **CONSORCIO VIDA PLENA,** o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes para su aprobación. **CONSORCIO VIDA PLENA,** en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato es a término de duración de la obra o labor contratada, conforme a lo establecido en la parte superior de este documento, con fundamento en el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA OCTAVA. – PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan respecto del período de prueba que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. Durante este período, tanto **CONSORCIO VIDA PLENA** como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 3° del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR está de acuerdo y acepta cumplir el presente un alto nivel de confidencialidad en el desarrollo de las actividades de trabajo realiza y en especial se compromete: a) No copiará, ni utilizará de forma indebida o para provecho propio o de un tercero software, programas, aplicaciones, materias primas, fragancias, catálogos o cualquier otro material o documento con especificaciones técnicas, documentos que por causa o con ocasión del desarrollo de su actividad de trabajo conozca ya que los mismos son de propiedad exclusiva de **CONSORCIO VIDA PLENA,** o de sus terceros contratantes. b) No divulgará ni utilizará para provecho suyo o de terceros los detalles técnicos financieros y de planeación conocidos por causa o con ocasión de su actividad de trabajo, ni aún para fines académicos. c) No divulgará ni utilizará para provecho suyo o de terceros los detalles e información relacionada con los clientes, proveedores, procesos, materiales, planos, proyectos, políticas, interventores, directivos y actividades propias de la empresa o de sus terceros contratantes. d) No conservará

utilizará de manera irregular o indebida para provecho suyo o de un tercero ningún producto, servicio, información, códigos fuente, software, datos, claves de acceso, relacionados con la actividad de trabajo, ni con los sistemas y procesos que sean propios de la actividad de trabajo. e) Acepta cumplir con los controles, procedimientos e instrucciones que **CONSORCIO VIDA PLENA,** implemente, para proteger la información confidencial propia o relacionada con los terceros contratantes. f) Acepta acatar y cumplir las normas vigentes sobre derechos de autor en cada una de sus modalidades. g) Dichas obligaciones de confidencialidad por parte DE EL TRABAJADOR permanecerán vigentes, incluso luego de la terminación del presente contrato de trabajo. EL TRABAJADOR declara que conoce y acepta, que el incumplimiento de la presente cláusula de confidencialidad constituye una grave falta y puede generar la terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa por parte de **CONSORCIO VIDA PLENA** sin perjuicio de las acciones legales que **CONSORCIO VIDA PLENA,** pueda adelantar. EL TRABAJADOR declara que conoce y acepta, que el incumplimiento de la presente cláusula de confidencialidad constituye una grave falta y puede generar la terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa por parte de **CONSORCIO VIDA PLENA** sin perjuicio de las acciones legales que **CONSORCIO VIDA PLENA.,** pueda adelantar.

CLÁUSULA DÉCIMA. – JORNADA LABORAL. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale **CONSORCIO VIDA PLENA** quien podrá ajustarlos y cambiarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el artículo 51 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el artículo 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de **CONSORCIO VIDA PLENA,** las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula segunda y tercera del presente contrato y las demás establecidas en el Reglamento Interno del Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. – EL TRABAJADOR está de acuerdo en que **CONSORCIO VIDA PLENA.,** realizará de manera permanente seguimiento y evaluación de su trabajo, teniendo en cuenta que el incumplimiento de las responsabilidades, funciones, metas, estándares, rendimiento configurarán falta grave y pueden generar la terminación del contrato de trabajo con justa causa. Por lo tanto, EL TRABAJADOR tendrá una supervisión de sus funciones por parte de la signataria de este instrumento jurídico; o, la que la empresa destine para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes declaran de forma anticipada que, aquellos eventos de fuerza mayor en los cuales únicamente este avocada la fuerza de la naturaleza tales como la declaración de emergencia económica, social, ecológica, sanitaria o cualquier otra decretada por el Gobierno Nacional, por su condición de irresistibilidad e imposibilidad de ejecución laboral, serán justas causas para la suspensión del contrato de trabajo, conforme al artículo 51 del CST o la terminación de mutuo acuerdo del contrato de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – AVISO E INCAPACIDADES. EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier causa no pueda cumplir con la labor contratada; so pena de exponerse a las sanciones respectivas. Así mismo, se conviene en que el único comprobante válido para acreditar enfermedad es el certificado médico expedido por la E.P.S. a la cual está afiliado EL **TRABAJADOR**. Cuando EL **TRABAJADOR** le indique al empleador que no puede asistir al trabajo por alguna causa médica y no presente copia de la epicrisis, consulta o incapacidad médica, su no asistencia a laborar se considerará como injustificada, se tendrá como falta grave y será justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – AUTORIZACIÓN PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LA TRABAJADORA, de forma libre, espontánea, consciente, capaz, expresa e informada autoriza a **CONSORCIO VIDA PLENA**, para el tratamiento de sus datos personales. Asimismo, autoriza que los datos suministrados como consecuencia de la presente relación laboral sean conservados por un tiempo no inferior a veinte años. EL TRABAJADOR conservará la condición de Titular del dato; por ende, en cualquier momento podrá solicitar acceso, conocimiento, rectificación, actualización, revocatoria o suspensión de los datos personales. Lo anterior conforme a la ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por **CONSORCIO VIDA PLENA.**, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestaciones de servicio, el cargo y oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo. 23 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el
artículo 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por **CONSORCIO VIDA PLENA,** de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. Cualquier modificación que se realice al presente contrato se hará mediante un **OTROSÍ,** y se anexará a este documento para que surta efectos jurídicos sobre el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CLÁUSULA DE EXCLUSIVIDAD. En relación con la actividad propia DE EL TRABAJADOR, aquella la ejecutará dentro de la siguiente modalidad que implican claras obligaciones para el mismo, así:
a)- Incorporar su capacidad normal de trabajo de manera exclusiva en el desempeño de sus funciones y actividades propias frente al cargo de DEPORTÓLOGO de acuerdo con los reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes del **EMPLEADOR** conservando la diligencia, el

cuidado y la responsabilidad necesarias en la ejecución de actividades asignadas.

el trabajador en el servicio de ningún otro patrono ni dedicarse a negocios propios con objeto social idéntico o similar al de **CONSORCIO VIDA PLENA.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. EL TRABAJADOR conocerá, acatará y dará estricto cumplimiento a la totalidad de las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo de la empresa, el cual se encuentra publicado en dos (02) lugares visibles de la empresa. Así las cosas, EL TRABAJADOR declara haber leído, preguntado, entendido e interiorizado el reglamento mencionado. En ese sentido, conoce de pleno derecho sus obligaciones, prohibiciones, derechos y lo relativo al proceso sancionatorio: sus faltas, consecuencias, su derecho a la contradicción y defensa, y demás disposiciones reglamentarias. EL TRABAJADOR acepta que la totalidad del reglamento hará parte integral del contrato individual de trabajo.

En síntesis, de lo anterior, EL TRABAJADOR reconoce que, en caso de cometer conducta considerada como falta u omisión, traerá como consecuencia la apertura de un proceso disciplinario y su correspondiente sanción. La cual, conforme a los preceptos reglamentarios, tendrá como consecuencia, llamado de atención, suspensión del contrato o despido con justa causa; dependiendo de la gravedad, de las circunstancias agravantes o atenuantes y demás.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – AUTORIZACIÓN DE RETENCIONES Y DESCUENTOS. Conforme al artículo 151 del CST, EL TRABAJADOR autoriza de forma irrevocable el descuento y retenciones por aquellas situaciones o conductas disciplinarias mencionadas en la cláusula anterior. La empresa realizará las deducciones y retenciones autorizadas por la ley, las ordenadas por autoridades competentes y aquellas que autorice EL TRABAJADOR dentro de los límites legales; garantizando siempre el derecho al mínimo vital. Por ende, EL TRABAJADOR acepta de forma irrevocable que se le practiquen las retenciones y/o dedicaciones a las que haya lugar, siempre que se encuentren justificadas. Aquella amortización de deuda será acordada con EL TRABAJADOR, previo proceso de descargos y/o acuerdo de pago entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR . EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a **CONSORCIO VIDA PLENA,** cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en la hoja de vida

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DÉCIMA SEXAGÉSIMA – INTERPRETACIÓN. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en la cláusula Primera es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y **TRABAJADORES** dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Para constancia, y en señal de aceptación por las partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe **EL TRABAJADOR** en este acto, en la ciudad de Pereira (Risaralda) el uno (01) de abril de 2025.

Firmas,

EL EMPLEADOR,

Fidela Rojas R.

FIDELA ROJAS RIVERA
C.C. 36.275.489
Representante Legal – Consorcio VIDA PLENA

EL TRABAJADOR

Santiago Osorio B.

Santiago Osorio Briceño
CC. 1.088.352.323

LA SUPERVISORA,

MIGDY SOLANLLY AVILA CORREAL
CC. 1.012.404.394

- CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA -

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR	
Nombre	CONSORCIO VIDAPLENA.
NIT	901.826.616-0
Dirección	KM 10 VIA CERRITOS SECTOR VERACRUZ CA 6 VDA CERRITOS OF 2.
Ciudad	Pereira – Risaralda.
Dirección electrónica	consorciovidaplena9@gmail.com
Celular	3145955447
INFORMACIÓN DE LA TRABAJADORA	
Nombre	Luisa Fernanda Arcila Perez
Identificación	1.088.015.912
Dirección	PARQUE RESIDENCIAL, FLORESTA-MANZANA 7 CASA 34
Ciudad	Dosquebradas
Dirección electrónica	fernandaarcilaperez@gmail.com
Celular	3016178235
INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
Naturaleza	Laboral.
Numero	Contrato-021-2025.
Objeto	Contrato laboral individual por obra o labor.
Cargo	Auxiliar en enfermería
Categoría	Ordinaria.
Salario	2'450000 + 200.000 auxilio de transporte
Pagos	Mensual.
Fecha de inicio	1 de abril de 2025
Duración	Hasta el cumplimiento de la obra o labor.

Entre **CONSORCIO VIDA PLENA.**, *en adelante* **EL EMPLEADOR**, y **LUISA FERNANDA ARCILA PEREZ**, *en adelante* **LA TRABAJADORA**, capaces e identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA** sin que exista relación o factor de continuidad con otro contrato anterior u otra forma de contratación que **LA TRABAJADORA** haya tenido con anterioridad a la firma del presente contrato, el cual se regirá además por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: CONSORCIO VIDA PLENA contrata los servicios personales DE LA TRABAJADORA según las condiciones arriba descritas, para desempeñarse en el cargo de AUXILIAR EN ENFERMERÍA en todo el desarrollo de la obra que lleva a cabo el consorcio y conforme a las funciones que se definen en el presente contrato; comprometiéndose **LA TRABAJADORA** a realizar su trabajo de manera exclusiva, oportuna, con eficacia y eficiencia en los lugares en que **EL EMPLEADOR.**, realiza el desarrollo de su objeto mercantil y donde lo requiera en los sitios de trabajo del territorio nacional, o de manera especial en el Exterior. Siempre y cuando no desmejore las condiciones **DE LA TRABAJADORA.**

PARÁGRAFO. – FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA TRABAJADORA: LA TRABAJADORA para el cumplimiento del objeto del presente contrato deberá cumplir con las siguientes:

- En calidad de Auxiliar de enfermería, llevar a cabo la coordinación del Área de A.P.S del programa Centro Vida. En atención al 3er Eje "Envejecimiento Activo", a la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 - 2031 y Art 11 – Numerales 1 al 11- Ley 1276/2009 y la Resolución 055/2018 Ministerio de Salud y Protección Social – Estándar Talento Humano.

- Articular las actividades propias del área, según los registros e instrumentos establecidos en el documento denominado: Manual de Procedimiento Área A.P.S.

- Realizar valoraciones integrales de la capacidad funcional en el área de salud: Historial de Enfermería, al 100% de las personas que lo requieran. Registro de Atención Diario de Enfermería, entrega de un carnet de control de toma signos vitales, al 100% de los usuarios del programa atendidos, estableciendo así su condición o perfil físico para la realización de las ABVD – AIVD – AAVD. Los anteriores Instrumentos se encuentran establecidos en la Resolución Minsalud 3280/2018 – Ruta integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud - Actividades para la Vejez. Resolución Minsalud 2626/2019 – Modelo de Atención Integral Territorial "Maite" – Estrategia A.P.S.

- De ser requerido, y ante una detección oportuna de alguna patología, deberá realizar Remisiones Externas Interinstitucionales, es decir a otro nivel de los servicios de salud vigente en el país, para una atención más específica, en los términos que establecen las normas correspondientes. De acuerdo a lo establecido en la Ley 1276/2009 – Artículo 11 – Numeral 2, 3. Con previo diligenciamiento de los formatos establecidos.

- En articulación con el Talento Humano adscrito al programa, construir los Planes de Atención Integral de los usuarios del Centro Vida de acuerdo a lo establecido en: Resolución Minsalud 055/2018 – Estándares de Gestión – Criterio N° 8 y Atención Integral - Criterio N° 2.

- Como estrategia de educación, promoción de la salud y prevención de la enfermedad desde la enfermería, realizar talleres de: Plan de cuidados básicos en enfermería – Prevención de caídas – Manejo del adulto Mayor en cama – Manejo de úlceras por presión – Manejo del sueño y reposo – Asistencia en la alimentación al adulto mayor dependiente – Actividades a realizar durante un servicio o trabajo de acompañantes, entre otros. Debiendo estructurar la ficha del taller y documento del tema desarrollado, que incluya: Definición – Factores de Riesgo - Factores Protectores; el documento deberá ser entregado a los Adultos Mayores. De acuerdo a lo establecido en la Ley 1276/2009 – Artículo 11 – Numeral 3.

- Apoyar la realización de: Los "Encuentros Intergeneracionales" y las "Escuelas de Familias", como estrategias Psicosociales de capacitación a cuidadores y como prevención del maltrato, abuso y negligencia en el Adulto Mayor, en cumplimiento a la Leyes: 1276/2009 – Art 11 – Numeral 7. 1850/2017. E implementación de la Política Nacional de Familia - Ley 1361/2009. Con el acompañamiento y apoyo del Talento Humano adscrito al programa .

Participar en las reuniones técnicas de equipo de trabajo y capacitaciones, como procesos de Inducción y Reinducción del Talento Humano adscrito a los programa Centro Vida, orientados al conocimiento de: La normatividad existente para atención integral de las personas Adultas Mayores, al fortalecimiento basado en un enfoque de derechos según el modelo de atención integral centrada en la persona y la humanización de servicio y la articulación a los planes de trabajo, de acuerdo a lo establecido en(Resolución Minsalud 055/2018 – Estándar Talento Humano) – Criterio N° 11

- Entregar mensualmente el informe técnico en medio magnético (CD), y físico, que incluyan: Registro General de Actividades. Registro Fotográfico Planeador o cronograma mensual de las actividades desarrolladas
- Anexos: Actas de cada reunión realizada, Ficha Técnica por cada taller y documento del tema socializado y demás soportes que puedan generarse
- Las demás encomendadas por su jefe inmediato y que guardan relación con el cargo.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA TRABAJADORA. Hacen parte como tal, las obligaciones legales establecidas en el artículo 58 del CST y las definidas en el artículo 87 y 88 del Reglamento Interno del Trabajo de **CONSORCIO VIDA PLENA**, las cuales forman parte integral del presente contrato. **LA TRABAJADORA** acepta conocer el contenido de esta normativa y se compromete a dar cumplimiento adecuado a estas disposiciones.

PARÁGRAFO.- PRUEBAS DE ALCOHOLIMETRÍA Y CONSUMO DE NARCÓTICOS Y DROGAS ENERVANTES: LA TRABAJADORA, mediante la firma del presente contrato de trabajo **AUTORIZA VOLUNTARIAMENTE** y de manera irrevocable, a **CONSORCIO VIDA PLENA.**, de manera directa o a través de interventores o personal autorizado, para que le realice de manera aleatoria al inicio, durante o a la terminación de la jornada de trabajo, pruebas de alcoholimetría y consumo de narcóticos y drogas enervantes, mediante la utilización de mecanismos no invasivos como prueba de aliento, orina, tamizaje; teniendo en cuenta que la negación por parte DE LA TRABAJADORA para la realización de la prueba se entenderá como grave indicio, y comisión de falta grave, con las consecuencias disciplinarias establecidas. El incumplimiento de cualquiera de estas normas configura falta grave y es causal de terminación del contrato de trabajo.

CLÁUSULA TERCERA. – PROHIBICIONES DE LA TRABAJADORA. Hacen parte como tal, las prohibiciones legales establecidas en el artículo 60 del CST y las definidas en el artículo 89 del Reglamento Interno del Trabajo de **CONSORCIO VIDA PLENA,** las cuales forman parte integral del presente contrato. **LA TRABAJADORA** acepta conocer el contenido de esta normativa y se compromete a dar cumplimiento adecuado a estas disposiciones.

CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: Son obligaciones del empleador, las establecidas en el artículo 57 Código Sustantivo del Trabajo y las contempladas en el artículo 85 del Reglamento Interno del Trabajo de la empresa **CONSORCIO VIDA PLENA.**

CLÁUSULA QUINTA– REMUNERACIÓN CONSORCIO VIDA PLENA, pagará A LA TRABAJADORA por la prestación de sus servicios personales el salario indicado en el encabezado de este contrato, pagadero en las

CLÁUSULA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD. LA TRABAJADORA está de acuerdo y acepta cumplir el presente un alto nivel de confidencialidad en el desarrollo de las actividades de trabajo realiza y en especial se compromete: a) No copiará, ni utilizará de forma indebida o para provecho propio o de un tercero software, programas, aplicaciones, materias primas, fragancias, catálogos o cualquier otro material o documento con especificaciones técnicas, documentos que por causa o con ocasión del desarrollo de su actividad de trabajo conozca ya que los mismos son de propiedad exclusiva de **CONSORCIO VIDA PLENA,** o de sus terceros contratantes. b) No divulgará ni utilizará para provecho suyo o de terceros los detalles técnicos financieros y de planeación conocidos por causa o con ocasión de su actividad de trabajo, ni aún para fines académicos. c) No divulgará ni utilizará para provecho suyo o de terceros los detalles e información relacionada con los clientes, proveedores, procesos, materiales, planes, proyectos, políticas, interventores, directivos y actividades propias de la empresa o de sus terceros contratantes. d) No conservará ni utilizará de manera irregular o indebida para provecho suyo o de un tercero ningún producto, servicio, información, códigos fuente, software, datos, claves de acceso, relacionados con la actividad de trabajo, ni con los sistemas y procesos que sean propios de la actividad de trabajo. e) Acepta cumplir con los controles, procedimientos e instrucciones que **CONSORCIO VIDA PLENA,** implemente, para proteger la información confidencial propia o relacionada con los terceros contratantes. f) Acepta acatar y cumplir las normas vigentes sobre derechos de autor en cada una de sus modalidades. g) Dichas obligaciones de confidencialidad por parte DE LA TRABAJADORA permanecerán vigentes, incluso luego de la terminación del presente contrato de trabajo. LA TRABAJADORA declara que conoce y acepta, que el incumplimiento de la presente cláusula de confidencialidad constituye una grave falta y puede generar la terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa por parte de **CONSORCIO VIDA PLENA** sin perjuicio de las acciones legales que **CONSORCIO VIDA PLENA,** pueda adelantar. LA TRABAJADORA declara que conoce y acepta, que el incumplimiento de la presente cláusula de confidencialidad constituye una grave falta y puede generar la terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa por parte de **CONSORCIO VIDA PLENA** sin perjuicio de las acciones legales que **CONSORCIO VIDA PLENA.,** pueda adelantar.

CLÁUSULA DÉCIMA. – JORNADA LABORAL. LA TRABAJADORA se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale **CONSORCIO VIDA PLENA** quien podrá ajustarlos y cambiarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. De igual manera las pares podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el artículo 51 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el artículo 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de **CONSORCIO VIDA PLENA,** las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula segunda

oportunidades también señaladas arriba, y podrá ser cancelado por transferencia bancaria o en efectivo, mes vencido en períodos quincenales. Dentro de este pago se encuentran incluidas tanto la remuneración de los descansos dominicales y como de los festivos de qué tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. – LA TRABAJADORA declara entender que las gratificaciones no salariales que por mera liberalidad **CONSORCIO VIDA PLENA** llegare a entregar A LA TRABAJADORA, no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los artículo 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el artículo 17 de la 344/96, y siempre dentro de los límites de la Ley 1393 de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan A LA TRABAJADORA beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimiento como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de las acreencias laborales, ni el pago de los aportes parafiscales (diferentes a los de seguridad social).

PARÁGRAFO TERCERO.- La parte TRABAJADORA acepta que, cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo DE LA TRABAJADORA y a favor del EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las deducciones de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones que se causen en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así como el valor de los elementos y mercancías o dineros extraviados bajo su responsabilidad o que lleguen a faltar, lo anterior lo autoriza desde ahora LA TRABAJADORA, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones prescritas en los términos del artículo 149 del C.S.T, aplicable para cada caso.

CLÁUSULA SEXTA. – TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remuneran conforme lo dispone expresamente la ley laboral, salvo acuerdo en contrario contenido en la convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical y festivo, **CONSORCIO VIDA PLENA,** o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes para su aprobación. **CONSORCIO VIDA PLENA,** en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato es a término de duración de la obra o labor contratada, conforme a lo establecido en la parte superior de este documento, con fundamento en el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA OCTAVA. – PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan respecto del período de prueba que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. Durante este período, tanto **CONSORCIO VIDA PLENA** como LA TRABAJADORA podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 3° del Decreto 617/54.

y tercera del presente contrato y las demás establecidas en el Reglamento Interno del Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. – LA TRABAJADORA está de acuerdo en que **CONSORCIO VIDA PLENA.**, realizará de manera permanente seguimiento y evaluación de su trabajo, teniendo en cuenta que el incumplimiento de las responsabilidades, funciones, metas, estándares, rendimiento configurarán falta grave y pueden generar la terminación del contrato de trabajo con justa causa. Por lo tanto, LA TRABAJADORA tendrá una supervisión de sus funciones por parte de la signataria de este instrumento jurídico; o, la que la empresa destine para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes declaran de forma anticipada que, aquellos eventos de fuerza mayor, en los cuales únicamente está avocada la fuerza de la naturaleza tales como la declaración de emergencia económica, social, ecológica, sanitaria o cualquier otra decretada por el Gobierno Nacional, por su condición de irresistibilidad e imposibilidad de ejecución laboral, serán justas causas para la suspensión del contrato de trabajo, conforme al artículo 51 del CST o la terminación de mutuo acuerdo del contrato de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – AVISO E INCAPACIDADES. LA TRABAJADORA está obligada a dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier causa no pueda cumplir con la labor contratada; so pena de exponerse a las sanciones respectivas. Así mismo, se conviene en que el único comprobante válido para acreditar enfermedad es el certificado médico expedido por la E.P.S. a la cual está afiliado **LA TRABAJADORA**. Cuando **LA TRABAJADORA** le indique al empleador que no puede asistir al trabajo por alguna causa médica y no presente copia de la epicrisis, consulta o incapacidad médica, su no asistencia a laborar se considerará como injustificada, se tendrá como falta grave y será justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – AUTORIZACIÓN PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LA TRABAJADORA, de forma libre, espontánea, consciente, capaz, expresa e informada autoriza a **CONSORCIO VIDA PLENA**, para el tratamiento de sus datos personales. Asimismo, autoriza que los datos suministrados como consecuencia de la presente relación laboral sean conservados por un tiempo no inferior a veinte años. LA TRABAJADORA conservará la condición de Titular del dato; por ende, en cualquier momento podrá solicitar acceso, conocimiento, rectificación, actualización, revocatoria o suspensión de los datos personales. Lo anterior conforme a la ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. LA TRABAJADORA acepta desde ahora todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por **CONSORCIO VIDA PLENA.**, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestaciones de servicio, el cargo y oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo. 23 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por **CONSORCIO VIDA PLENA,** de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. Cualquier modificación que se realice al presente contrato se hará mediante un **OTROSÍ**, y se anexará a este documento para que surta efectos jurídicos sobre el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CLÁUSULA DE EXCLUSIVIDAD. En relación con la actividad propia DE LA TRABAJADORA, aquella la ejecutará dentro de la siguiente modalidad que implican claras obligaciones para el mismo, así:

a)- Incorporar su capacidad normal de trabajo de manera exclusiva en el desempeño de sus funciones y actividades propias frente al cargo de AUXILIAR EN ENFERMERÍA de acuerdo con los reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes del **EMPLEADOR** conservando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarias en la ejecución de actividades asignadas.

b)- No ocuparse en el servicio de ningún otro patrono, ni dedicarse a negocios propios con objeto social idéntico o similar al de **CONSORCIO VIDA PLENA.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. LA TRABAJADORA conocerá, acatará y dará estricto cumplimiento a la totalidad de las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo de la empresa, el cual se encuentra publicado en dos (02) lugares visibles de la empresa. Así las cosas, LA TRABAJADORA declara haber leído, preguntado, entendido e interiorizado el reglamento mencionado. En ese sentido, conoce de pleno derecho sus obligaciones, prohibiciones, derechos y lo relativo al proceso sancionatorio: sus faltas, consecuencias, su derecho a la contradicción y defensa, y demás disposiciones reglamentarias. LA TRABAJADORA acepta que la totalidad del reglamento hará parte integral del contrato individual de trabajo.

En síntesis, de lo anterior, LA TRABAJADORA reconoce que, en caso de cometer conducta considerada como falta u omisión, traerá como consecuencia la apertura de un proceso disciplinario y su correspondiente sanción. La cual, conforme a los preceptos reglamentarios, tendrá como consecuencia, llamado de atención, suspensión del contrato o despido con justa causa; dependiendo de la gravedad, de las circunstancias agravantes o atenuantes y demás.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – AUTORIZACIÓN DE RETENCIONES Y DESCUENTOS. Conforme al artículo 151 del CST, LA TRABAJADORA autoriza de forma irrevocable el descuento y retenciones por aquellas situaciones o conductas disciplinarias mencionadas en la cláusula anterior. La empresa realizará las deducciones y retenciones autorizadas por la ley, las ordenadas por autoridades competentes y aquellas que autorice LA TRABAJADORA dentro de los límites legales; garantizando siempre el derecho al mínimo vital. Por ende, LA TRABAJADORA acepta de forma irrevocable que se le practiquen las retenciones y/o dedicaciones a las que haya lugar, siempre que se encuentren justificadas. Aquella amortización de deuda será acordada con LA TRABAJADORA, previo proceso de descargos y/o acuerdo de pago entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DIRECCIÓN DE LA TRABAJADORA. LA TRABAJADORA para todos los efectos legales, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a **CONSORCIO VIDA PLENA,** cualquier cambio en su dirección de residencia, teniendo en todo caso como suya, la última dirección registrada en la hoja de vida.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – INTERPRETACIÓN. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe en consonancia con el Código Sustantivo del

Trabajo cuyo objeto, definido en la cláusula Primera es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y **TRABAJADORES** dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
Para constancia, y en señal de aceptación por las partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe **LA TRABAJADORA** en este acto, en la ciudad de Pereira (Risaralda) el uno (01) de abril de 2025

Firmas,

EL EMPLEADOR,

Fidela Rojas R.

FIDELA ROJAS RIVERA
C.C. 36.275.489
Representante Legal – Consorcio VIDA PLENA

LA TRABAJADORA,

LUISA FERNANDA ARCILA PEREZ
CC. 1.088.015.912

LA SUPERVISORA,

MIGDY SOLANLLY AVILA CORREAL
CC. 1.012.404.394

- CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA -

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR	
Nombre	CONSORCIO VIDAPLENA.
NIT	901.826.616-0
Dirección	KM 10 VIA CERRITOS SECTOR VERACRUZ CA 6 VDA CERRITOS OF 2.
Ciudad	Pereira – Risaralda.
Dirección electrónica	consorciovidaplena9@gmail.com
Celular	3145955447
INFORMACIÓN DE LA TRABAJADORA	
Nombre	VANESSA HERNANDEZ OROZCO
Identificación	1088348858
Dirección	KM 12 VIA ARMENIA VEREDA EL JORDAN FINCA BELLAVISTA
Ciudad	Pereira
Dirección electrónica	vanessahernandezorozco@gmail.com
Celular	3058122579
INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
Naturaleza	Laboral.
Numero	Contrato 022-2025.
Objeto	Contrato laboral individual por obra o labor.
Cargo	deportologo
Categoría	Ordinaria.
Salario	3´800.000
Pagos	Mensual.
Fecha de inicio	1 de abril de 2025
Duración	Hasta el cumplimiento de la obra o labor.

Entre **CONSORCIO VIDA PLENA.**, *en adelante* **EL EMPLEADOR**, y **VANESSA HERNANDEZ OROZCO,** *en adelante* **LA TRABAJADORA** , capaces e identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA** sin que exista relación o factor de continuidad con otro contrato anterior u otra forma de contratación que **LA TRABAJADORA** haya tenido con anterioridad a la firma del presente contrato, el cual se regirá además por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: CONSORCIO VIDA PLENA contrata los servicios personales DE LA TRABAJADORA según las condiciones arriba descritas, para desempeñarse en el cargo de DEPORTOLOGO en todo el desarrollo de la obra que lleva a cabo el consorcio y conforme a las funciones que se definen en el presente contrato; comprometiéndose **LA TRABAJADORA** a realizar su trabajo de manera exclusiva, oportuna, con eficacia y eficiencia en los lugares en que **EL EMPLEADOR.**, realiza el desarrollo de su objeto mercantil y donde lo requiera en los sitios de trabajo del territorio nacional, o de manera especial en el Exterior. Siempre y cuando no desmejore las condiciones **DE LA TRABAJADORA.**

PARÁGRAFO. - FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA TRABAJADORA: LA TRABAJADORA para el cumplimiento del objeto del presente contrato deberá cumplir con las siguientes:

- En calidad de instructor de actividad física – recreación y deporte, llevar a cabo la coordinación del área en mención del programa centro vida. En atención al 3er eje "envejecimiento activo" política colombiana de envejecimiento humano y vejez 2014-2024. La ley 1276/2009 – Art 11 – Numerales 1 al 11 y la (Resolución Min Salud 055/2018 – Estándar talento humano).

- Estructurar el plan de trabajo cualitativo y cuantitativo de su área de atención, según el modelo establecido en el programa. En atención al 3er eje "envejecimiento activo", de la política colombiana de envejecimiento humano y vejez 2014-2024. La ley 1276/2009 – Art 11 – Numerales 1 al 11 y la (Resolución Min Salud 055/2018 – Estándar talento humano).

- Articular las actividades propias del área, según los registros e instrumentos establecidos en el documento denominado: Manual de procedimiento área de actividad física – recreación y deporte.

- Realizar Valoraciones que establezcan la condición física y evalúe la autonomía, independencia y nivel de capacidad funcional para realizar la. En estas valoraciones deberá aplicarse el siguiente instrumento: Escala de Tinetti al 100% de la población, de acuerdo con lo establecido: Resolución Min Salud 055/2018 – Estándar de atención integral, criterio N° 1 y 3. Y resolución Min Salud 3280/2018 – Ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud – actividades para la vejez resolución Min Salud 2626/2019 – Modelo de atención integral territorial "Maite" – Estrategia A.P.S.

- De ser requerido, y ante una detección oportuna de alguna patología, o accidente durante la realización de estas actividades, deberá realizar remisiones externas interinstitucionales, específica, en los términos que establecen las normas correspondientes. De acuerdo con lo establecido en la ley 1276/2009 – Art 11 – Numeral 2, 3. Con previo diligenciamiento de los formatos establecidos.

- En articulación con el talento humano adscrito al programa, construir los planes de atención integral de los usuarios del centro vida. Resolución Min Salud 055/2018 – Estándares de gestión – Criterio #8 y atención integral – Criterio #2. Como estrategia de promoción de hábitos y estilos de vida saludables. Realizar un programa de actividad física, recreación y deporte con la población atendida que contemple: Gimnasia de mantenimiento y fortalecimiento de la condición física, caminatas, actividad física musicalizada, hidroterapia, terapias de relajación y juegos tradicionales, entre otros.

- Apoyar la realización de los "Encuentros intergeneracionales" y las "escuelas de familia" como estrategias psicosociales de capacitación a cuidadores y como prevención del maltrato, abuso y negligencia en el adulto mayor, en cumplimiento a las leyes 1276/2009 – Art 11 – Numeral 7. 1850/2017. E implementación de la política nacional de familia – Ley 1361/2009. Con el acompañamiento y apoyo del talento humano adscrito al programa.

- Las demás encomendadas por su jefe inmediato y que guardan relación con el cargo.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL TRABAJADOR. Hacen parte como tal, las obligaciones legales establecidas en el artículo 58 del CST y las definidas en el artículo 87 y 88 del Reglamento Interno del Trabajo de **CONSORCIO VIDA PLENA**, las cuales forman parte integral del presente contrato. **LA TRABAJADORA** acepta conocer el contenido de esta normativa y se compromete a dar cumplimiento adecuado a estas disposiciones.

PARÁGRAFO.- PRUEBAS DE ALCOHOLIMETRÍA Y CONSUMO DE NARCÓTICOS Y DROGAS ENERVANTES: LA TRABAJADORA, mediante la firma del presente contrato de trabajo **AUTORIZA VOLUNTARIAMENTE** y de manera irrevocable, a **CONSORCIO VIDA PLENA.**, de manera directa o a través de interventores o personal autorizado, para que le realice de manera aleatoria al inicio, durante o a la terminación de la jornada de trabajo, pruebas de alcoholimetría y consumo de narcóticos y drogas enervantes, mediante la utilización de mecanismos no invasivos como prueba de aliento, orina, tamizaje; teniendo en cuenta que la negación por parte DE EL TRABAJADOR para la realización de la prueba se entenderá como grave indicio, y comisión de falta grave, con las consecuencias disciplinarias establecidas. El incumplimiento de cualquiera de estas normas configura falta grave y es causal de terminación del contrato de trabajo.

CLÁUSULA TERCERA. – PROHIBICIONES DE EL TRABAJADOR. Hacen parte como tal, las prohibiciones legales establecidas en el artículo 60 del CST y las definidas en el artículo 89 del Reglamento Interno del Trabajo de **CONSORCIO VIDA PLENA,** las cuales forman parte integral del presente contrato. **LA TRABAJADORA** acepta conocer el contenido de esta normativa y se compromete a dar cumplimiento adecuado a estas disposiciones.

CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: Son obligaciones del empleador, las establecidas en el artículo 57 Código Sustantivo del Trabajo y las contempladas en el artículo 85 del Reglamento Interno del Trabajo de la empresa **CONSORCIO VIDA PLENA.**

CLÁUSULA QUINTA– REMUNERACIÓN CONSORCIO VIDA PLENA, pagará A LA TRABAJADORA por la prestación de sus servicios personales el salario indicado en el encabezado de este contrato, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba, y podrá ser cancelado por transferencia bancaria o en efectivo, mes vencido en períodos quincenales. Dentro de este pago se encuentran incluidas tanto la remuneración de los descansos dominicales y como de los festivos de qué tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. – EL TRABAJADOR declara entender que las gratificaciones no salariales que por mera liberalidad **CONSORCIO VIDA PLENA** llegare a entregar A LA TRABAJADORA, no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los artículo 15 y 16 de la Ley 50/90, en

en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la 344/96, y siempre dentro de los límites de la Ley 1393 de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan A LA TRABAJADORA beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimiento como no salariales y por tanto no se

tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de las acreencias laborales, ni el pago de los aportes parafiscales (diferentes a los de seguridad social).

PARÁGRAFO TERCERO.- La parte LA TRABAJADORA acepta que, cuando por causa emanada directa o de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo DE LA TRABAJADORA y a favor del
EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las deducciones de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones que se causen en cualquier tiempo y, más concretamente, a la
terminación del presente contrato, así como el valor de los elementos y mercancías o dineros extraviados bajo su responsabilidad o que lleguen a faltar, lo anterior lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones prescritas en los términos del artículo 149 del C.S.T, aplicable para cada caso.

CLÁUSULA SEXTA. – TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remuneran conforme lo dispone expresamente la ley laboral, salvo acuerdo en contrario contenido en la convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical y festivo, **CONSORCIO VIDA PLENA,** o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes para su aprobación. **CONSORCIO VIDA PLENA,** en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato es a término de duración de la obra o labor contratada, conforme a lo establecido en la parte superior de este documento, con fundamento en el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA OCTAVA. – PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan respecto del período de prueba que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. Durante este período, tanto **CONSORCIO VIDA PLENA** como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 3° del Decreto 617/54.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR está de acuerdo y acepta cumplir el presente un alto nivel de confidencialidad en el desarrollo de las actividades de trabajo realiza y en especial se compromete: a) No copiará, ni utilizará de forma indebida o para provecho propio o de un tercero software, programas, aplicaciones, materias primas, fragancias, catálogos o cualquier otro material o documento con especificaciones técnicas, documentos que por causa o con ocasión del desarrollo de su actividad de trabajo conozca ya que los mismos son de propiedad exclusiva de **CONSORCIO VIDA PLENA,** o de sus terceros

contratantes. b) No divulgará ni utilizará para provecho suyo o de terceros los detalles técnicos financieros y de planeación conocidos por causa o con ocasión de su actividad de trabajo, ni aún para fines académicos. c) No divulgará ni utilizará para provecho suyo o de terceros los detalles e información relacionada con los clientes, proveedores, procesos, materiales, planos, proyectos, políticas, interventores, directivos y actividades propias de la empresa o de sus terceros contratantes. d) No conservará
ni utilizará de manera irregular o indebida para provecho suyo o de un tercero ningún producto, servicio, información, códigos fuente, software, datos, claves de acceso, relacionados con la actividad de trabajo, ni con
los sistemas y procesos que sean propios de la actividad de trabajo. e) Acepta cumplir con los controles, procedimientos e instrucciones que **CONSORCIO VIDA PLENA,** implemente, para proteger la información confidencial propia o relacionada con los terceros contratantes. f) Acepta acatar y cumplir las normas vigentes sobre derechos de autor en cada una de sus modalidades. g) Dichas obligaciones de confidencialidad por parte DE LA TRABAJADORA permanecerán vigentes, incluso luego de la terminación del presente contrato de trabajo. LA TRABAJADORA declara que conoce y acepta, que el incumplimiento de la presente cláusula de confidencialidad constituye una grave falta y puede generar la terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa por parte de **CONSORCIO VIDA PLENA** sin perjuicio de las acciones legales que **CONSORCIO VIDA PLENA,** pueda adelantar. EL TRABAJADOR declara que conoce y acepta, que el incumplimiento de la presente cláusula de confidencialidad constituye una grave falta y puede generar la terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa por parte de **CONSORCIO VIDA PLENA** sin perjuicio de las acciones legales que **CONSORCIO VIDA PLENA.,** pueda adelantar.

CLÁUSULA DÉCIMA. – JORNADA LABORAL. LA TRABAJADORA se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale **CONSORCIO VIDA PLENA** quien podrá ajustarlos y cambiarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el artículo 51 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el artículo 7° del decreto 2351/65 y además, por parte

EL CONSORCIO VIDA PLENA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula segunda y tercera del presente contrato y las demás establecidas en el Reglamento Interno del Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. – LA TRABAJADORA está de acuerdo en que **CONSORCIO VIDA PLENA.,** realizará de manera permanente seguimiento y evaluación de su trabajo, teniendo en cuenta que el incumplimiento de las responsabilidades, funciones, metas, estándares, rendimiento configurarán falta grave y pueden generar la terminación del contrato de trabajo con justa causa. Por lo tanto, LA TRABAJADORA tendrá una supervisión de sus funciones por parte de la signataria de este instrumento jurídico; o, la que la empresa destine para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes declaran de forma anticipada que, aquellos eventos de fuerza mayor, en los cuales únicamente este avocada la fuerza de la naturaleza tales como la declaración de emergencia económica, social, ecológica, sanitaria o cualquier otra decretada por el Gobierno Nacional, por su condición de irresistibilidad e imposibilidad de ejecución laboral, serán justas causas para la suspensión del contrato de trabajo, conforme al artículo 51 del CST o la terminación de mutuo acuerdo del contrato de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – AVISO E INCAPACIDADES. LA TRABAJADORA está obligado a dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier causa no pueda cumplir con la labor contratada; so pena de exponerse a las sanciones respectivas. Así mismo, se conviene en que el único comprobante válido para acreditar enfermedad es el certificado médico expedido por la E.P.S. a la cual está afiliado LA **TRABAJADORA**. Cuando LA **TRABAJADORA** le indique al empleador que no puede asistir al trabajo por alguna causa médica y no presente copia de la epicrisis, consulta o incapacidad médica, su no asistencia a laborar se considerará como injustificada, se tendrá como falta grave y será justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – AUTORIZACIÓN PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LA TRABAJADORA, de forma libre, espontánea, consciente, capaz, expresa e informada autoriza a **CONSORCIO VIDA PLENA**, para el tratamiento de sus datos personales. Asimismo, autoriza que los datos suministrados como consecuencia de la presente relación laboral sean conservados por un tiempo no inferior a veinte años. EL TRABAJADOR conservará la condición de Titular del dato; por ende, en cualquier momento podrá solicitar acceso, conocimiento, rectificación, actualización, revocatoria o suspensión de los datos personales. Lo anterior conforme a la ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por **CONSORCIO VIDA PLENA.,** en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales

horarios, turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestaciones de servicio, el cargo y oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo. 23 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por **CONSORCIO VIDA PLENA,** de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. Cualquier modificación que se realice al presente contrato se hará mediante un **OTROSÍ,** y se anexará a este documento para que surta efectos jurídicos sobre el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CLÁUSULA DE EXCLUSIVIDAD. En relación con la actividad propia DE LA TRABAJADORA, aquella la ejecutará dentro de la siguiente modalidad que implican claras obligaciones para el mismo, así:

a)- Incorporar su capacidad normal de trabajo de manera exclusiva en el desempeño de sus funciones y actividades propias frente al cargo de DEPORTÓLOGO de acuerdo con los reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes del **EMPLEADOR** conservando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarias en la ejecución de actividades asignadas.

b)- No ocuparse en el servicio de ningún otro patrono, ni dedicarse a negocios propios con objeto social idéntico o similar al de **CONSORCIO VIDA PLENA.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. LA TRABAJADORA conocerá, acatará y dará estricto cumplimiento a la totalidad de las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo de la empresa, el cual se encuentra publicado en dos (02) lugares visibles de la empresa. Así las cosas, LA TRABAJADORA declara haber leído, preguntado, entendido e interiorizado el reglamento mencionado. En ese sentido, conoce de pleno derecho sus obligaciones, prohibiciones, derechos y lo relativo al proceso sancionatorio: sus faltas, consecuencias, su derecho a la contradicción y defensa, y demás disposiciones reglamentarias. LA TRABAJADORA acepta que la totalidad del reglamento hará parte integral del contrato individual de trabajo.

En síntesis, de lo anterior, LA TRABAJADORA reconoce que, en caso de cometer conducta considerada como falta u omisión, traerá como consecuencia la apertura de un proceso disciplinario y su correspondiente sanción. La cual, conforme a los preceptos reglamentarios, tendrá como consecuencia, llamado de atención, suspensión del contrato o despido con justa causa; dependiendo de la gravedad, de las circunstancias agravantes o atenuantes y demás.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – AUTORIZACIÓN DE RETENCIONES Y DESCUENTOS. Conforme al artículo 151 del CST, EL TRABAJADOR autoriza de forma irrevocable el descuento y retenciones por aquellas situaciones o conductas disciplinarias mencionadas en la cláusula anterior. La empresa realizará las deducciones y retenciones autorizadas por la ley, las ordenadas por autoridades competentes y aquellas que autorice LA TRABAJADORA dentro de los límites legales; garantizando siempre el derecho al mínimo vital. Por ende, LA TRABAJADORA acepta de forma irrevocable que se le practiquen las retenciones y/o dedicaciones a las que haya lugar, siempre que se encuentren justificadas. Aquella amortización de deuda será acordada con LA TRABAJADORA, previo proceso de descargos y/o acuerdo de pago entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DIRECCIÓN DEL TRABAJADORA para todos los efectos legales, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a **CONSORCIO VIDA PLENA,** cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en la hoja de vida

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – INTERPRETACIÓN. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en la cláusula Primera es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y **TRABAJADORES** dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Para constancia, y en señal de aceptación por las partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe **LA TRABAJADORA** en este acto, en la ciudad de Pereira (Risaralda) el uno (01) de abril de 2025.

Firmas,

EL EMPLEADOR,

Fidela Rojas R.

FIDELA ROJAS RIVERA
C.C. 36.275.489
Representante Legal – Consorcio VIDA PLENA

EL TRABAJADOR

Vanessa Hernandez

VANESSA HERNANDEZ OROZCO
CC. 1088348858

LA SUPERVISORA,

MIGDY SOLANLLY AVILA CORREAL
CC. 1.012.404.394